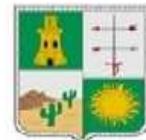




República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, septiembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: UNIÓN TEMPORAL DISTRACCIÓN 2013

Demandado: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2021-00035-00

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la demanda, se pudo constatar que la misma hacía parte de un número plural de pretensiones presentadas por igual número de demandantes que se encontraban en la misma situación fáctica respecto de la entidad demandada, la cual fue instaurada inicialmente ante el Tribunal Administrativo de La Guajira, asignándosele el número de radicado número **44-001-33-40-000-2019-00116-00**.

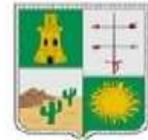
Se vislumbra también, que dicha Corporación mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2020 dispuso¹:

- (i) *Declarar la falta de competencia por razón de la cuantía, para conocer de la demanda presentada el Consorcio Aulas 2013, Consorcio Haticos, Consorcios Hatonuevo, Consorcio las Pavas, Consorcio Parques, Unión Temporal Vial puerto Nuevo y Unión Temporal Distracción e inadmitió la demanda promovida Echeverry Gutiérrez, Ismocol S.A, Consorcio Pavimentos Guajira, Seguridad el Pentagono, Colombiano Ltda – Sepecol, Unión temporal Terminal 2013, Unión Temporal Crecer Guajiro, Unión Temporal Plan Educativo, Unión Temporal Anaswattakai, Unión Temporal Vías de Colombia, Consorcio Vías de Manaure y Winka S.A.S para que el apoderado de la parte demandante:*
- (ii) *separar la demanda por cada contribuyente según el régimen jurídico aplicable a cada uno de ellos.*
- (iii) *Aportar los certificados de existencia y representación de Consorcio Pavimentos Guajira, Unión Temporal Terminal 2013; Unión Temporal*

¹ Folios 22-35, ver auto de fecha 26 de junio de 2020, por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra el auto inadmisorio de la demanda adiado 9 de diciembre de 2019.



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Crecer guajiro, Unión Temporal Plan Educativo, Unión Temporal Anaswattakai, Unión Temporal Vías de Colombia y Consorcio Vías de Manaure.

Se evidencia además, que dicha decisión fue recurrida por el apoderado de la parte actora, sin que fueran acogidas sus argumentaciones.²

Ahora bien, asignada la demanda de la “Unión Temporal Distracción 2013” a esta judicatura³, por parte de la Oficina Judicial, se establece que sólo fue allegado el libelo introductor, sin que se evidencie el caudal de pruebas que se enuncia fue anexado, razón que imposibilita la labor de estudio que corresponde, para establecer si se admite o no la demanda referida.

En consecuencia, y dada la dificultad que se tiene para poder impulsar el trámite de la demanda, se solicitará a la Secretaría del Tribunal Administrativo de La Guajira para que remita con destino a este proceso el total de las pruebas documentales allegadas por la parte actora con su demanda y que tengan que ver con los intereses del demandante “Unión Temporal Distracción 2013”, así como también todas las actuaciones adelantadas en el proceso del cual fue desglosado.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Secretaría del Tribunal Administrativo de La Guajira para que remita con destino al expediente de la referencia, el total de las pruebas documentales allegadas por la parte actora con la demanda inicial tramitada en esa Corporación bajo el radicado número **44-001-33-40-000-2019-00116-00** y que tengan que ver con los intereses del demandante “Unión Temporal Distracción 2013”, así como también todas las actuaciones adelantadas en el proceso del cual fue desglosado. Término: cinco (5) días.

SEGUNDO: Cumplido el plazo otorgado en el numeral anterior el proceso deberá ingresar al Despacho sin dilación alguna.

² Folios. 22-35, ver auto de fecha 26 de junio de 2020, por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra el auto inadmisorio de la demanda adiado 9 de diciembre de 2019.

³ Folio 46



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TERCERO: Como canal digital único de comunicación para los trámites del presente proceso se establece el correo electrónico j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe3b8ce77c966c382cb7ff5d09273d3a5520cdb44beab175360c000206be57c7

Documento generado en 01/09/2021 06:33:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>